

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE PROFESORES DE LA ESCUELA PERMANENTE DE ADULTOS.

Primera.-Objeto de la convocatoria.

La formación, mediante concurso-oposición, de bolsas de trabajo de personal laboral como profesores de educación permanente de adultos(EPA), asimilado al Grupo de titulación A, para cubrir las necesidades de contratación temporal que surjan, al respecto, en el Ayuntamiento de Canals.

Las bolsas serán las siguientes:

- A)Profesor del ámbito de Ciencias Sociales.
- B)Profesor del ámbito Científico-Tecnológico.
- C)Profesor del ámbito de Comunicación.

De este apartado C) se forma una única bolsa con dos modalidades (Castellano y Lengua Extranjera). Los aspirantes serán admitidos sólo con tener la titulación exigible a una de las modalidades. No obstante lo anterior, de producirse llamamiento para aspirante que no tenga la titulación exigida para esa modalidad, se llamará al siguiente pero manteniendo su lugar en la bolsa.

La formación de esta bolsa anula las anteriores existentes. No implica necesariamente la existencia de necesidades en cada una de las especialidades.

La dedicación, jornada y horario se concretarán, según los casos, en los contratos que, eventualmente, se formalicen en atención a las necesidades que hayan de ser cubiertas.

La bolsa de trabajo que se constituya tendrá una validez de dos años.

Segunda.-Legislación aplicable.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en lo no expresamente previsto en las presentes bases, a la normativa de selección de función pública local aplicable en los términos del artículo 103 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleado Público y legislación concordante.

Tercera.-Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas que se convocan los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser extranjero en los términos del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Estar en posesión de la titulación requerida para cada módulo según **anexo I** de las presentes Bases, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de presentar titulaciones equivalentes, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. En el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

c) Tener cumplidos dieciséis años, sin exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Tener la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleos públicos, en los términos del artículo 56.1."d" de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarta.-Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, los aspirantes manifestaran que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canals y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias se deberán ajustar al modelo que se incluye como **anexo II** de estas Bases y en las mismas se deberá especificar el módulo de especialidad al que se aspira.

Junto a la instancia se presentará justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en Bancaja, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la cuenta corriente número 2077 0178 98 3100679012, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico, los derechos de examen, que se fijan en 16 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311 de 31-XII-2004). Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Igualmente, se deberá adjuntar la documentación acreditativa de estar en posesión de los méritos que, en su caso, se aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas.

El Tribunal no tendrá en cuenta aquellos méritos que no sean acreditados documentalmente.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de anuncio en periódico de amplia difusión provincial.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

Quinta.-Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará una resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y composición de los Tribunales calificadoros.

Esta Resolución se anunciará en el tablón de anuncios municipal y contendrá la indicación de las causas de exclusión y de que, en el plazo de diez días hábiles, podrán subsanarse los defectos en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el término de subsanación será aprobada la lista definitiva junto con la fecha y hora del primer ejercicio mediante Resolución que se anunciará de la misma manera.

Sexta. Tribunales calificadoros.

Los tribunales calificadoros estarán formados por un presidente, tres vocales y un secretario, con voz y voto, así como sus respectivos suplentes.

Todos los miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.

Los miembros del tribunal calificador se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a la Alcaldía, cuando coincida en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presidente podrá solicitar a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos mencionados.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas, que serán designados por el Alcalde, estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

Los miembros del Tribunal actuarán siempre a título individual sin que puedan actuar en representación o por cuenta de nadie.

Séptima.-Desarrollo del proceso selectivo.

FASE DE OPOSICIÓN:

Primer ejercicio.- Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la presentación por escrito en el momento de ser llamado por el Tribunal de una unidad didáctica elegida por el aspirante de acuerdo a los niveles y ámbito de conocimiento a que concurra. Esta unidad didáctica se seleccionará en base al Programa formativo docente marcado en el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la Comunidad Valenciana (DOGV de 2-XII-1999). El aspirante hará una exposición oral de la programación didáctica presentada, durante el tiempo máximo de una hora, que será evaluada por el tribunal.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, para superarlo, una puntuación mínima de 5 puntos.

FASE DE CONCURSO:

Se valorarán los méritos alegados, y debidamente acreditados por los aspirantes, con arreglo a la siguiente puntuación:

-Experiencia por servicios prestados como profesor de EPA.

Entendiéndose a razón de 0'15 puntos por mes trabajado. Los documentos acreditativos de la experiencia alegada podrán ser cualquiera de los admitidos en derecho.

Máxima puntuación en este apartado: 3 puntos.

Octava.-Propuesta del tribunal.

Una vez determinada la puntuación final, formada por la suma de las calificaciones obtenidas en las dos fases, se constituirán las Bolsas de trabajo, con el orden resultante y de los participantes que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio.

Los tribunales calificadoros elevarán las listas de aprobados a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de formación de bolsas de trabajo.

Novena.-Llamamiento y presentación de documentos.

De surgir necesidades en el Ayuntamiento que sea necesario cubrir a través de estas bolsas, se requerirá al aspirante correspondiente para que, en el plazo de cinco días naturales, presente los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y demás previstos en la normativa de aplicación. Con carácter general habrá de aportarse:

a) De ser español, fotocopia del DNI acompañada del original para su compulsión. En caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la Embajada o Delegación Consular en España correspondiente al Estado de que se trate o, en su caso, con la diligencia de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado en cuestión en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o, caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la embajada o delegación consular en España correspondiente del Estado de que se trate o, en su caso, con la apostilla de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado de que se trate en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

c) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su compulsión) de la titulación exigida. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios. En todo caso las equivalencias deberán ser acreditadas mediante certificación aportada por el aspirante expedida al efecto por la Administración Educativa competente. En el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Caso de extranjeros habrá de aportarse declaración jurada no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) "Certificado Médico Oficial" en donde conste que el aspirante posee la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo afectado.

f) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los funcionarios/ empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior, por tanto, tendrán que presentar únicamente el certificado de la Administración Pública en la que conste su condición de funcionario/ empleado público y que cumple las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar mediante fotocopia acompañada de su original para su compulsión.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su contratación. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta, estos pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa, salvo que alegasen causas de maternidad o de incapacidad laboral transitoria, en cuyo caso conservarían el orden que originalmente ocupaban en la Bolsa.

Las personas contratadas, una vez finalizado el contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

Décima.-Contratación y toma de posesión.

Presentada la documentación por el aspirante, y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará la contratación del aspirante.

Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a la percepción de ninguna retribución económica.

Décimoprimera.-Incidencias.

Los tribunales quedan facultados para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en las presentes bases.

Decimosegunda.-Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, a los tribunales y a quienes participen en las pruebas selectivas. Contra esta convocatoria y todos los actos administrativos definitivos que se deriven, los interesados podrán interponer, de acuerdo con lo que establece el arto 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la exposición pública de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la Corporación.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la exposición pública de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo I

A) Para impartir todos los módulos del campo de conocimiento o ámbito de experiencia de Ciencias Sociales, se requiere cualquier licenciatura o titulación universitaria de las establecidas para el área de Ciencias Sociales (geografía e Historia), establecidas en el anexo I de la Orden de 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria (BOE 4-8-1995).

B) Para impartir el campo de conocimiento o ámbito de experiencia Científico-Tecnológico, se requiere cualquier licenciatura o titulación universitaria de las establecidas para las áreas de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza o Tecnología en el anexo I de la Orden de 24 de julio de 1995.

C) Para impartir los módulos del campo de conocimiento o ámbito de experiencia de Comunicación, se requiere lo siguiente:

Para impartir el módulo de castellano o el módulo de Lengua Extranjera, los profesores deberán poseer cualquier licenciatura o titulación universitaria de las establecidas para estas áreas en el anexo I de la precitada Orden de 24 de julio de 1995



AJUNTAMENT de CANALS

EDUCACIÓ DE PERSONES ADULTES

BORSA DE TREBALL

Anexo II

A OPCIÓ D'ESPECIALITAT

- Professor/a d'àmbit de Comunicació
- Professor/a d'àmbit Científico- Tecnològic
- Professor/a d'àmbit de Ciències Socials

B DADES PERSONALS

Nom i cognoms:.....Edat:.....

Adreça:
de:.....

Telèfon:..... DNI:

C SOL·LICITUD

EXPOSE:

- I. Que vull ser admés en la convocatòria de constitució d'una borsa de treball per a l'Educació de Persones Adultes, d'acord amb les bases aprovades per Resolució d'Alcaldia amb data....., bases que han sigut publicades al tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Canals, que declare conèixer i accepte.
- II. Que reunisc tots i dadascun dels requisits que s'exegeixen per a participar en la convocatòria, i que, em compromet a prestar jurament o promesa en la forma legalment establerta, així com a subscriure el corresponent contracte de treball assumint les obligacions que es concreten a les bases.

DEMANE:

Que siga admesa la present sol·licitud de participació en la convocatòria.

D DATA I SIGNATURA

Canals, de del 2009.

Signat:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS